

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3040

Gobierno civil de la provincia de Segovia

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Circular 381.—Se reciben en este Ministerio instancias y documentos que por algunos Gobiernos se tramitan sin los reintegros provinciales establecidos por el Estatuto; en su vista sírvase V. S. ordenar no se remitan dichos documentos sin el debido reintegro, dando cumplimiento a lo dispuesto en Real orden Presidencia Directorio de 9 Julio último.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo interesado.

Segovia, 29 de Septiembre de 1925.

El Gobernador interino,
 SEGUNDO GILA

2866

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 11 de Septiembre de 1925

En la ciudad de Segovia, a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excmo. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares: D. Fernando Albertos, don

Mariano Larios, D. Andrés Marcos y D. Juan Gil Escorial, y Diputado directo suplente: D. Fermín Rodríguez; hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Instituto provincial de Higiene y Sanidad.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Jefe del Laboratorio de Análisis del Instituto provincial de Higiene y Sanidad, consignando la fecha y los motivos que hubo para encargar a la casa «Aición Porca» unos transparentes con destino al Laboratorio, y haciendo presentes además algunas manifestaciones relacionadas con el pago de aquellos efectos y de algunos otros pedidos formulados por la antigua Brigada Sanitaria; la Comisión acuerda que el Sr. Jefe del Laboratorio remita a la Diputación una relación de las deudas que tenía la Brigada Sanitaria antes de su incorporación al Instituto provincial de Higiene y Sanidad.

Laboratorio de leches preparadas.—Córdoba.—Dada lectura de una instancia suscrita por el Director del Laboratorio de Leches preparadas de Córdoba, don Joaquín Gómez Aguado, Profesor de aquella Beneficencia provincial, solicitando que los productos de dicho Laboratorio sean incluidos en la Beneficencia provincial de Segovia; la Comisión acuerda: 1.º Solicitar del Laboratorio de Leches Preparadas de Córdoba la remisión, en concepto de donativo, de los productos que prepara, para su análisis y ensayo clínico. 2.º Que una vez recibidos esos productos se emita dictamen por el Laboratorio del Instituto provincial de Higiene y Sanidad acerca de su utilidad y condiciones; y 3.º Que también se informe por los Médicos de la Beneficencia provincial respecto del valor terapéutico de los productos, una vez que hayan sido analizados por el Laboratorio.

Intercambio de productos provinciales.—Badajoz.—Dada lectura de una carta-circular del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Badajoz, proponiendo el establecimiento del intercambio en los productos provinciales por medio de las Diputaciones, con el fin de evitar la existencia de intermediarios que encarecen considerablemente esos productos; la Comisión acuerda: 1.º Felicitar efusi-

vamente al Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz por su iniciativa y adherirse a ella con el mayor entusiasmo; 2.º Nombrar una ponencia compuesta de los Vocales de la Comisión D. Fernando Albertos, don Juan Gil Escorial y don Fermín Rodríguez, para que estudien el asunto y emitan dictamen acerca del mismo; y 3.º Que se remitan copias de la circular a la Cámara Oficial de Comercio con el ruego de que envíe también un informe respecto de la cuestión a esta Corporación.

Colonia Escolar Catalana.—San Lorenzo de El Escorial.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial trasladando el acuerdo adoptado por la Comisión permanente el 26 de Agosto último, por el que concedió un expreso voto de gracias al Sr. Presidente de esta Diputación por las atenciones guardadas a dicho Sr. Alcalde el día que visitó esta Ciudad en unión de la Colonia Escolar Catalana; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción.

Beneficencia provincial.—Capital.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que con motivo de la estancia en la Colonia escolar catalana que ha permanecido en San Lorenzo de El Escorial, de los niños de aquellos Establecimientos Antonio Hernanz Muñoz y Valentina de Pablos Yagüe, se había iniciado en la Colonia una suscripción entre los colonos y sus Profesores para regalar a esos niños dos libretas infantiles del Instituto Nacional de Previsión, que han ascendido a 78,50 pesetas la del niño y 67,55 la de la niña; la Comisión acuerda expresar las gracias más efusivas a la Directora de la repetida Colonia Dra. D.^a Carmen de Castro por los cuidados prestados a los niños durante su permanencia con la Colonia escolar Catalana y por la iniciación de la suscripción que tuvo por objeto regalar a los mencionados niños las libretas de que se ha hecho mención.

Banda de Música.—Prádena.—Solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Prádena, sea concedida a la Corporación municipal la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que los días 4, 5 y 6 de Octubre próximos, amenice las fiestas que el pueblo dedica a la Virgen del Rosario; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado en las condiciones reglamentarias.

Prórroga de lactancia.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Médico de los Establecimientos pro-

vinciales de Beneficencia, don Gaspar Pérez García, la Comisión acuerda prorrogar hasta fin del próximo mes de Octubre la lactancia del niño Adrian Tabladillo Ceniza, que tiene el número 6.583.

Subsidio de lactancia.—Matabuena.—Solicitado por Rosa San Juan Estirado, vecina de Matabuena, de 35 años de edad y de estado viuda, se le conceda el subsidio de lactancia que otorga la Corporación con el fin de criar a una niña que dió a luz el día treinta y uno de Julio último, y estando comprendida la solicitud en los acuerdos de esta Diputación y justificados todos los requisitos exigidos; la Comisión acuerda conceder a la solicitante la pensión de 30 pesetas mensuales para que atienda a la lactancia de su hija durante el tiempo reglamentario.

Sección de alienados.—Madrid.—Etreros.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, participando haber ingresado el día cinco del corriente en la Sala de observación del Hospital provincial de la Corte, el presunto demente Dativo de Andrés García, natural de Etreros; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a la Diputación de Madrid que en su día y en vista de los documentos que remita se resolverá lo procedente respecto del particular.

Sección de alienados.—Aldeonte y Codorniz.—Examinados los expedientes instruidos a instancia de Mariano Manzanares Sanz, vecino de Aldeonte, y Francisco Sanz Sáiz, de Codorniz, en solicitud de ingreso de sus respectivas esposas en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por hallarse padeciendo enajenación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda:

1.º El ingreso de Cándida Ejido Sanz y de Anastasia Flandes Gómez, en la sección mencionada, para que sean observadas.

2.º Advertir a los solicitantes, que tan pronto como tengan lugar dichos ingresos, deben comparecer en los Juzgados de primera instancia respectivos a instruir los oportunos expedientes judiciales.

3.º Que los gastos de estancias que causen las enfermas sean satisfechos, por ahora, con cargo a los fondos provinciales.

4.º Ordenar al Alcalde de Codorniz practique las gestiones necesarias en averiguación de los bienes con que cuenta Francisco Sanz, comunicando su resultado a esta Corporación.

Beneficencia provincial.—Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que desde primero de Julio último se halla encargado del servicio de demandadero de los Establecimientos el anciano Juan Recellado Cantalejo; la Comisión acuerda prestar su conformidad a ese nombramiento y que se dé suenta del mismo a la Intervención de fondos provinciales.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación suscrita por D. Lucio Roldán, en la que expresa su gratitud a la Corporación por haber sido nombrado Profesor de Dibujo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Caja Central de fondos provinciales.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, dictada con fecha 5 del actual, e inserta en la *Gaceta* del siguiente día, disponiendo que con carácter provisional se observe el reglamento, que se publica, del Comité y Caja Central de fondos provinciales.

Aportación municipal forzosa.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada del contrato aprobado y firmado por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital para el pago directo a la Diputación Provincial de la aportación municipal forzosa que preceptúa el art. 231 del Estatuto provincial, y que se archive en la Intervención de fondos un ejemplar de dicho contrato.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder la gratificación mensual de cinco pesetas al anciano de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que presta ayuda en sus trabajos al hortelano de dichos Establecimientos.

Idem.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las facturas de D. Luis Casares y D. Dámaso Barrio, importantes 30 y 50 pesetas respectivamente, por los honorarios de la orquesta y alquiler de un piano para la velada celebrada en el Palacio provincial el 5 del corriente en honor de los pensionados por la Corporación, y considerando que en el capítulo 2.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dichas facturas; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—La Comisión acuerda adquirir un palco para la becerrada que mañana tendrá lugar en la plaza de toros de esta Capital a beneficio del Somatén de la provincia, y satisfacer por aquél 125 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto provincial.

Arbitrios provinciales.—Huesca.—Dada lectura de una carta del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, a la que acompaña copias de la Ordenanza aprobada por dicha Diputación para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre energía eléctrica, y de la exposición elevada al Ministerio de la Gobernación, solicitando autorización para establecer dicho arbitrio, en cuya carta solicita el apoyo de esta Corporación de Segovia para conseguir la aprobación superior del repetido arbitrio; la Comisión acuerda nombrar una ponencia compuesta de los señores Vocales D. Mariano Larios y D. Andrés Marcos y del Sr. Secretario D. Timoteo de Antonio, para que informen lo que estimen conveniente, con la mayor urgencia.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente en el Balneario de esta Capital, a Claudia Vázquez, de Pedraza, y a Andrea García, de Tabanera

del Monte, y Gregorio de Santos, de Aguilafuente.

Velada en honor de pensionados de la Diputación.—Capital.—La Comisión acuerda hacer constar en acta un expresivo voto de gracias para don Luis Casares, Director del Grupo musical que amenizó la velada que tuvo lugar en el Palacio provincial en honor de los estudiantes pobres de la provincia, pensionados por la Diputación, expresando a dicho señor también la satisfacción de la Corporación por el grado de cultura musical de que dieron pruebas los Profesores y alumnos por él dirigidos.

Pensiones a estudiantes pobres de la provincia.—Capital.—Habiendo expirado el plazo concedido para solicitar de la Diputación provincial la concesión de las pensiones que ésta otorga a los estudiantes pobres de la provincia, y examinados con detenimiento los expedientes personales de cada uno de los aspirantes a aquéllas; la Comisión acuerda:

1.º Admitir a los exámenes anunciados a los siguientes señores:

Estudios preparatorios.—Grupo 1.º

Apartado A. (Bachillerato).—Don Juan Medina Martín; D. Federico Soteras Chamorro; D. Joaquín Duque Hervás; Srta. María de la Purificación Cerezo Gil; D. Isaac Bermejo García; D. Rómulo Muro del Río; D. Santos Soteras Fuentes; D. Eloy Gómez García; Srta. Fermina Ramos Pérez; señorita Josefa Martínez Luengo; D. Cándido García Martín; D. Agustín Merino Pascual; D. Higinio Bartolomé Sanz.

Apartado B. (Bellas Artes).—Don Pablo Lázara Peinador; Srta. Petra Barrio Mateo; Srta. Herminia Miguel; D. Segundo Pascual del Olmo; don Emilio Navarro Plaza.

Carreras profesionales.—Grupo 2.º

Apartado C).—D. Gregorio de Andrés Alonso; D. Carlos Marcos Velasco; D. Ignacio Ortega Tartas; Srta. Alejandra Valverde Estebananz.

Apartado D).—Srta. Victoria Sastre Gómez; Srta. Aurelia Santos Arévalo; Srta. Manuela Gil Cantalejo; señorita Petra Ortega Tarta y Srta. María González Lozoya; D. Higinio Bartolomé Sanz.

2.º No admitir a los referidos exámenes y concursos por no haber justificado o no reunir las condiciones exigidas a D. Servando Postigo García; D. Mariano Domínguez Martín; don Juan Gómez Hernangómez; D. Ignacio Arévalo Otero; D. Manuel Bernardo Domínguez; D. Zacarías Mercado González; D. Emeterio Martín Martín; don Mariano Miguel Cobos y D. José Sebastián García.

3.º Señalar el día 14 del actual, a las diez de la mañana, para la constitución de los Tribunales que han de juzgar a los examinandos.

4.º Nombrar al Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas, D. Francisco Ruvira, don Luis Casares, D. Manuel Palomas y D. Lucio Roldán, para que formen el Tribunal que ha de juzgar a los solicitantes de pensiones de Bellas Artes; y a D. Julián S. Blanc, Srta. Concha Alfaya, D. Carlos S. Pastorillo, D. Antonio Ballesteros y D. Leonardo M. Echevarría, para que constituyan el Tribunal que ha de examinar a los solicitantes al resto de las pensiones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extendió la correspondiente acta que firmaron todos los señores concurrentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3037

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

Cédulas personales

CIRCULAR

Por orden telegráfica de la Dirección General de Tesorería y contabilidad de fecha de ayer, se ha dispuesto conceder prórroga durante todo el mes de Octubre próximo, para la recaudación voluntaria de cédulas personales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y de los contribuyentes a quienes pueda interesar la anterior disposición.

Segovia, 25 de Septiembre de 1925.
—El Tesorero-Contador de Hacienda,
Julián García Lorenzo.

3009

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

REGISTROS FISCALES

De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 16 de Septiembre de 1924 en relación con el artículo 158 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de Octubre próximo, los Apéndices al Registro fiscal, cuyos documentos una vez terminados, serán expuestos al público, precisamente, del uno al quince de Noviembre, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro oyendo las reclamaciones que se presentaren y resolviéndolas antes del 30 del mismo.

En dichos apéndices se incluirán, únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración; advirtiéndose que cada finca aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento.

Estos apéndices, constarán de las cédulas y datos que se detallaron en años anteriores.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1.º al 15 de Noviembre, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndole todos los estados-resúmenes como a los demás apéndices que son: en el primero, el de riqueza; segundo, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente; tercero, igual de las exentas perpetuamente; la certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presentasen y así como de la certificación que se inserta en el último párrafo de esta circular.

Estos documentos se entregarán en esta Administración precisamente antes del 20 de Noviembre, los que no tengan reclamaciones y antes del 1.º de Diciembre los que tengan interpuestas alguna contribuyente reclamación contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, que perjudican la buena marcha de las oficinas; advirtiéndose a los Alcaldes y Juntas que de no tener presentado el citado 1.º de Diciembre estos documentos, se les impondrá por el Sr. Delegado, previa propuesta de esta Administración, la multa de cincuenta pesetas y se nombrarán Comisionados que pasen a recogerlos.

El reintegro que han de traer los

repetidos documentos, son de un timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada pliego.

Siendo los Ayuntamientos, los encargados de la formación de los Registros fiscales y de la conservación de los mismos hasta su comprobación, a los Alcaldes les está encomendado el que las altas de fincas nuevas y las bajas por derribo, se presenten a su autoridad con la puntualidad debida, por lo que expedirán un certificado en el que se haga constar que todas las fincas urbanas enclavadas en sus términos municipales figuran inscritas en los Registros fiscales o amillaramientos y que remitirán unidas al apéndice.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, los Ayuntamientos de Evaluación, deben proceder a formar, durante el mes de Octubre próximo, los apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público, precisamente, del 1 al 15 de Noviembre, a los efectos, del artículo 60 del Reglamento, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprendan el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión o división de fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible porque las fincas estuvieran amillaramiento, no se incluirán en el apéndice más que aquéllas cuyas variaciones hubieran sido resultas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar éstas, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase a nombre del antiguo colono.

De la misma manera, todos los bienes que adquiere mujer casada, en pleno dominio, han de figurar a su nombre en el apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendado muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de la que señala la regla sexta del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice, como si de fincas se tratasen; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

Bienes del Estado

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuan-

tos medios estén a su alcance, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras a que amillaran o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 250 pesetas que determina el artículo 45 del Reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas.

1.ª Número del amillaramiento, de alta o baja, y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objetos de la variación, en donde se consignará aquél la riqueza con que figuran anteriormente en el amillaramiento aumentada en un 25 por 100 y las fincas o ganado que se den de alta o baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de los terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Líquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quien las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y su fecha, si es público, lugar y nombre del Notario que lo autorizó, y si privado, lugar y fecha en que se formuló, y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó, y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica, por clases de cultivo y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases el líquido emponible. También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes se figurarán por orden alfabético con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los individuos comprendidos en el documento o aquéllos propietarios que se considerasen agraviados, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes de 1.º de Diciembre, debiendo obrar indefectiblemente antes de dicho día 1.º, los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones, en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio, ni otra causa que motivase la formación de apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a riqueza pecuaria, y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así no fuera, pueden consultar las que les ocurra, a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo; encargándose muy especialmente que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndolos por duplicado, o sea original y copia, debidamente

reintegrados con sello móvil cada pliego de uno y otro, evitándose de ese modo las responsabilidades que les serán exigidas.

Segovia, a 23 de Septiembre de 1925.
—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

3039

Sociedad de Autores Españoles

MADRID

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Mariano Costa García, representante de la Sociedad de Autores Españoles, en San Ildefonso, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Madrid, 25 de Septiembre de 1925.
—El Director Gerente, L. Linares Vecerra.

2964

Ayuntamiento de Navaililla

Copia del inventario general de todos los documentos que existen en el Archivo de este Ayuntamiento y que forma el Secretario del mismo, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 5.º del art. 268 del Estatuto municipal.

Explicación

Un libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, que dió principio en 1911 y terminó en el año de 1913.

Otro id. de id. que empezó en el año 1913 y terminó en 1916.

Otro id. de id. que empezó en 1916 y terminó en 1919.

Otro id. de id. que empezó en 1919 y terminó en 1923.

Otro id. de id. que empezó en 1923 y en la actualidad destinado a sesiones del Pleno.

Otro id. de id. de la Junta municipal de asociados, que empezó en 1911 y terminó en 1915.

Otro id. de id. que empezó en 1911 y terminado en el año actual por la Comisión permanente.

Otro id. de id. corriente de expresada Comisión.

Otro id. de id. de la Junta local de Primera enseñanza, corriente.

Otro id. de id., también corriente, de la Junta pericial.

Otro id. de id, la Junta municipal de Sanidad.

Un legajo que contiene libros sin encuadernar de actas de sesiones del Ayuntamiento de los años 1861 a 1869, 1873 a 1911.

Otro id. que contiene en libros sin encuadernar, sesiones de la Junta municipal de asociados de los años 1878, 1886, 1892 a 1905 inclusive.

Un libro de operaciones de ingresos y gastos del año 1886 a 1889.

Un libro auxiliar de ingresos y gastos del año 1886 a 1887.

Otro id. mayor de ingresos y gastos del año 1886 a 1887.

Un legajo que contiene documentos referentes a los censos de población de los años 1900, 1910 y 1920.

Tres libros borradores de ingresos, que comprenden los años de 1886-87 a 1924-25 inclusive.

Siete libros id. de gastos correspondientes también a los años de 1886-87 a 1924-25 inclusive.

Un libro de actas de arqueo mensuales que comprenden los años de 1914 a 1924-25 inclusive.

Otro id. de id. corriente.

Otro id. diario de intervención de ingresos.

Otro id. de id. de pagos.

Otro id. de inventarios y balances anuales.

Un libro de registro de salida de correspondencia, terminado.

Otro id. de id. actual.

Un libro registro fiscal de fincas urbanas del año 1894.

Un Estatuto municipal encuadernado.

Un libro encuadernado que contiene los reglamentos necesarios para la ejecución del Estatuto municipal.

Otro id. que contiene la ley y reglamento de Quintas, vigentes.

Un manual encuadernado de las contribuciones industrial y comercio.

Un reglamento de Sanidad municipal.

Una ley del Timbre del Estado, sin encuadernar.

Otra id. de epizootias vigente, de la misma forma.

Otra id. de caza y reglamento. id.

Un reglamento de policía y conservación de carreteras.

Otro id. de los Somatenes de Cataluña, en id.

Otro id. provisional relativo a los accidentes del Trabajo.

Otro id. para la aplicación de la ley de pesca fluvial.

Un manual de la legislación de Montes.

Otro id. de policía de espectáculos, de construcción, etc.

35 ejemplares de la revista «Administración Local».

Otro número mayor de la revista «Administración Práctica».

Un legajo antiguo de Real facultad concedida a este pueblo para labrar cierto terreno.

Otro id. de amojonamiento y señalamiento de tierras.

Seis id. que tratan de varias materias sin importancia.

15 tomos de BOLETINES OFICIALES encuadernados, correspondientes a los años de 1910 a 1925.

Varios legajos de id. sin encuadernar y bastantes sin coleccionar, desde el año 1839 a 1910.

15 legajos del «Consultor de los Ayuntamientos» de los años de 1910 a 1925.

Un legajo de cuentas municipales aprobadas de los años de 1839 a 1888.

Otro id. también de cuentas municipales, de los años de 1888 a 1903.

Otro id. de id. de los años de 1903 a 1922-23 inclusive.

Otro id. de id. que contiene las del año 1923-24, aprobadas por el Pleno.

Otras cuentas municipales del año 1924-25 que se halla en tramitación su examen.

Un legajo que contiene apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica de los años 1856 a 1859, 1860 al 1871, 1874-75, 1887-88, 1891-92, 1895-96 al 1908 y 1910.

Otro id. de los años 1912 a 1923-24.

Otro id. de urbana de los años 1895-96, 1908, a 1915, 1916 a 1920, 1921-22 a 1924-25 inclusive.

Otro id. de repartimientos de contribución territorial de los años de 1870 a 1910.

Otro id. de los años de 1910 a 1923-24 inclusive.

Dos padrones de contribución rústica y pecuaria de los años 1924-25 y 1925-26.

Otro legajo de matrículas de contribución industrial de los años 1890 a 1925-26 y tres padrones de id. de los años 1914, 1917 y 1918.

Otro id. de padrones de cédulas personales de los años 1885 a 1911.

Otro id. id. de los años de 1911 a 1925-26.

Otro id. de padrones y listas cobratorias de edificios y solares de los años 1894-95 a 1925-26.

Otro id. de presupuestos municipales ordinarios de los años 1885 a 1911, conteniendo también presupuestos adicionales de los años 1891-92, 1900 al 1905, y otros extraordinarios de los años 1888-89, 1898-99 y 1899-90.

Otro id. de id. de los años 1911 a 1925-26 y un extraordinario de 1924-25.

Otro id. de expedientes de recuento de ganadería de los años 1885, 1891, 1899, 1902, 1908, 1910 a 1923-24.

Otro id. de repartimientos de consumos, contingente provincial y gastos de los años 1881-82, 82-83, 87-88, 89-90, 90-91, 91-92 a 1906 y 1909 a 1921-22.

Otro id. de expedientes de encabezamiento gremial obligatorio de los años 1890-91 a 1906, y voluntarios de 1909-1920.

Otro id. de actas de sesiones de la Jng-a local de Primera Enseñanza, coleccionadas de los años 1894, 1896-98, 1898-90, 1902, 1903 a 1910 y 1910 a 1914.

Otro id. de expedientes de subastas de las especies de consumos, venta libre, de los años 1860, 1876, 1894-95 a 1898-99 y 1901 a 1909.

Otro id. de expedientes de Quintas de 1877, 1879 a 1910.

Otro id. de id. de 1911 a 1925 inclusive.

Un padrón municipal de vecinos de 1924 y hojas de inscripción del mismo.

Otro legajo de actas de sesiones de la Junta local de reformas sociales celebradas desde el año 1910 hasta la fecha.

Otro id. que contiene dos «Boletines de Ventas de Bienes Nacionales» y escrituras de compra de terrenos, entre ellas el «Carrizo».

Otro id. de actas de señalamiento y entrega de aprovechamientos forestales, desde el año 1900 hasta la fecha.

Otro id. de expedientes de subastas de productos forestales celebradas desde el año 1866 a 1910.

Otro id. de id. desde el año de 1910 hasta la fecha.

Otro id. de actas de elección de Compromisarios para la de Senadores celebradas desde el año 1886 a 1923.

Otro id. que contiene relaciones de existencias de cereales y otras especies desde 1918 a la fecha.

Un libro registro de vehículos existentes en la localidad.

Dos expedientes de concesión de terreno para edificar.

Otro id. de subastas para la instalación del alumbrado público celebrada en el año de 1920.

Otro id. de id. para la construcción de un pozo cubierto para el abastecimiento de aguas, celebrada en 1921.

Otro id. instruido por esta Alcaldía sobre reclamación de incapacidad contra un Concejal electo en 1921-22.

Dos expedientes gubernativos instruidos por la misma, por ocupación de terrenos de la vía pública en 1923.

Un libro registro de altas en la matrícula industrial corriente.

Otro id. de id. de bajas en id.

Un nota de rectificación de amojonamiento de este término y el de Cobos de Fuentidueña de 1897.

Otro acta de conformidad y señalamiento de la línea divisoria de este término y el de Carrascal del Río, de 1924.

Un legajo de planes de aprovechamientos forestales del monte núm. 200 de los años de 1904 a 1925.

Otro id. de comunicaciones de distintas dependencias y negociados, de los años 1894 a 1901.

Otro id. de id. de 1901 a 1921.

Otro id. de id. de 1921 a 1925.

Los documentos anteriormente relacionados son todos cuantos existen en esta fecha en el archivo municipal de mi cargo.

Navaililla, 1.º de Septiembre de 1925.

—El Secretario, Matías Martín.

NOTA. El original de la copia que antecede, ha sido aprobado por el pleno en sesión celebrada en este día.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según está mandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Navaililla, a diecisiete de Septiembre de 1925.—El Secretario, Matías Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Faustino Merino.

3028

Alcaldía de Cuesta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal y demás disposiciones referentes al acto, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar del en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con los documentos justificativos de cargo y data, las cuentas municipales de este pueblo y ejercicio de 1924 a 25, para que sean examinadas por los habitantes del municipio y puedan presentar durante dicho plazo y ocho días más, cuantas observaciones crean por conveniente. Cuesta, 24 de Septiembre de 1925. —El Alcalde, Julián Leonor.

3033

Alcaldía de Cabezuela

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Cabezuela, a 26 de Septiembre de 1925. —El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

3034

Alcaldía de Hontalbilla

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Hontalbilla, 25 de Septiembre de 1925. —El Alcalde, Jerónimo Rodríguez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Señalcorne, Lináres del Arroyo.

3031

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y registro fiscal sobre los edificios y solares, que han de servir de base a los repartimientos y listas cobradoras de 1926 a 1927, se hace preciso que todos aquellos que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten el traslado de dominio y el pago o exención del impuesto de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mata de Cuéllar, 24 de Septiembre de 1925. —El Alcalde, Jacinto Martín.

3023

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base para la tributación del año 1926 a 27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Octubre próximo, las relaciones de alta, acompañadas de la carta de pago o exención del impuesto de derechos reales justificativa de tal extremo.

Torrecilla del Pinar, 25 de Septiembre de 1925. —El Alcalde, Marcelino Rodríguez.

3026

Alcaldía de Valdeprados

Aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1924 a 25, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado el cual, no se admitirá ninguna, y serán sometidas a la aprobación del pleno.

Valdeprados, 23 de Septiembre de 1925. —El Alcalde, Simón Cubo.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Domingo García Navares de Enmedio

2991

Alcaldía de Arcones

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuria y urbana, los cuales han de servir de base para la formación, en su día, de los repartimientos de dichas riquezas para el año de 1926-27, se hace preciso que todo individuo que en este término municipal haya experimentado variación en alguna o ambas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los derechos reales; las referentes a pecuaria, hasta el día 29 del actual, y las de riqueza rústica y urbana, hasta el día 30 del mismo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Arcones, 20 de Septiembre de 1925. —El Alcalde, Feliciano Saiz.

3020

Juzgado de primera instancia e Instrucción de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Juez accidental de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo correspondiente a la causa seguida en este Juzgado con el número 144 de 1920, por robo, contra otros y María González Rivera y María San Segundo Expósito, se embargaron como de la propiedad de éstas los siguientes bienes, que se sacan a subasta por tercera vez su sujeción a tipo de orden de la Superioridad:

1. Dos trozos o partes de dos piezas de tela, uno para camisas y otro de delantales.
2. Un trozo de lienzo moreno.
3. Una caja con peines, pianas, reccejepelo y cepillos de dientes.

4. Otra caja con espejos y otros efectos.
5. Dos camisas de caballero.
6. Un par de calzoncillos.
7. Dos delantales de Señora.
8. Una pieza de puntilla.
9. Dos pequeños retazos de tela de color.
10. Una caja con media docena de bovinas.
11. Una cincha.
12. Ochenta pares de calcetines y medias de varios tamaños y clases.
13. Un trozo de sabañilla de Iglesia.
14. Una caja con botones y automáticos.
15. Otra caja con cadejos y carretes de hilo.
16. Otra caja con jabón variado.
17. Otra caja con dedales y otros efectos.
18. Otra caja con cepillos y otros efectos.

19. Ocho pares de medias.
20. Treinta y cuatro pañuelos de mano.
21. Una docena de pañuelos unidos en una pieza.
22. Siete madejas de hilo negro.
23. Cuarenta pares de calcetines y medias de varios tamaños.
24. Una tabla con cinta de hiladillo.
25. Un trozo de suela.
26. Veintinueve estuches, de ellos quince con sortijas y pendientes y los demás vacíos.
27. Una caja con navajas, sortijas, alfileres, medias, pañuelos y dos retazos de tela.
28. Otra caja con utensilios de compostura.
29. Otra caja con veintinueve piezas de bordados y puntilla: tres pares de betas de niño, pianas, cintas, botones y dos pares de calcetines.
30. Otra caja con veinte piezas de puntilla: un pañuelo de ramo negro y otros efectos.

31. Unos lomillos para caballería mayor.

32. Un toldo de tela.

33. Una caja con seis collares: estuch de pesar metale; diez y ocho estuches de ellos cinco vacíos y los restantes con sortijas y pendientes y seis collares con cruces.

34. Otra caja con herramientas; dos relojes viejos; cristales para reloj, un cuebillo y una lima.

35. Un cubo ordinario.

36. Una caja con cincuenta y ocho piezas de bordados y puntillas.

37. Unas algarillas.

38. Una mula negra de edad de 16 a 18 años, de un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada.

39. Un carro de varas pequeño con toldo y bolsas.

40. Una retranca, un collarón y un bridón en mal estado.

El remate tendrá lugar el día veintidos de Octubre próximo y hora de las doce del mismo, en la Sala-audientia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta que fué el de mil veintitrés pesetas, con treinta y ocho céntimos.

Dado en Segovia, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco. —Gabino Herrero Llorente. —El Secretario, Julián Otero.

2992

Juzgado de primera instancia e Instrucción de Riaza

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue

expediente gubernativo a instancia de D.^a Manuela Serna Mata, con objeto de que la sea devuelta, como heredera que es del que fué Procurador absuelto a este Juzgado, D. Félix Alonso González, la fianza de mil mil pesetas, que el mismo tenía constituida para garantizar el ejercicio del cargo, y en aquél he dictado providencia ordenando en conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, la publicación del presente, para que dentro de los seis meses, contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entablen los que a ello se crean con derecho, las reclamaciones procedentes contra dicha fianza.

Dado en Riaza, a 21 de Septiembre de mil novecientos veinticinco. —J. Gómez Alarcón. —Ante mí: Quintín Gzalo.

3036

Juzgado municipal de Turégano

Don Juan Francisco Tarragato Alvarez, Juez municipal de la villa de Turégano.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, dimanante de la causa número 53 de 1924, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Turégano once de Septiembre de mil novecientos veinticinco; D. Juan Francisco Tarragato Alvarez, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, dimanante a la causa número cincuenta y tres de mil novecientos veinticuatro, por lesiones leves causadas en reyerta a Juan Salazar, Manuel Castro, Aquilino de Motos y Ramon Miranda, contra los presuntos culpables Antonio Salazar, José Miranda, Manuel Castro y Juan Antonio López, éstos como aquellos jitanos ambulantes de ignorado paradero, a excepción de Juan Antonio López, vecino de Lastra de Cuéllar, único que ha comparecido, habiéndose seguido el juicio en rebeldía de los demás.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Miranda, Antonio Salazar y Manuel Castro, como autores de la falta penada en el artículo 602 de Código penal, a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno, y accesoria de pago de costas y gastos por partes iguales: así como igualmente condeno a los perjudicados en estos autos Aquilino de Motos, Juan Salazar y Ramon Miranda, a la multa de cinco pesetas por su incomparecencia, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, bajo apercibimiento, y en caso de insolvencia de autores y partes, se estará a lo dispuesto por el artículo 624 del Código penal; absolviendo libremente a Juan Antonio López, vecino de Lastras de Cuéllar, por no aparecer complicado en estos autos. —Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará a las partes por su rebeldía por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a excepción de Juan Antonio López, de domicilio conocido, que se le hará personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. —Juan Francisco Tarragato-Coa rúbrica.

Y para su inserción en el BOLETIN de la provincia, y que sirva de notificación a los interesados en referidos autos constituidos en rebeldía, expido el presente en Turégano a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco. —El Juez municipal, Juan Francisco Tarragato. —El Secretario, Mariano Bravo.